

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0052-A

**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, El numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”.*

Que, El artículo 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI, dispone: *“Se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional. (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del*

ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (...);

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: "*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de buena fe. Se presume que los servicios públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que, El artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...);

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.*

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”;

Que, El artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva – ERJAFE, dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República, dispuso: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 julio de 2023, el señor Presidente de la República designó al Magister Daniel Eduardo Legarda Touma como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 el 22 de marzo de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio De Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Reformado,

Que, el numeral 1.1.1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, determina: “*Misión: Ejercer la rectoría en materia de política comercial no petrolera, regulación, promoción no financiera de exportaciones e inversiones extranjeras y fomento del sector acuícola, pesquero, industrial y productivo, así como la representación legal y política del país ante autoridades nacionales y extranjeras, para el relacionamiento con terceros países, grupos de países u organizaciones regionales e internacionales; en materia comercial, de inversión extranjera y de integración económica, mediante la implementación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de producción diversificada, que generen encadenamientos productivos, promuevan una cultura exportadora y propicien la inserción estratégica de bienes y servicios del Ecuador, para*

el consecución del Plan Nacional de Desarrollo.”

Que, el literal ffff) del numeral 1.1.1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro 21 001, señala: “Atribuciones y responsabilidades del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: (...) ”ffff) *Presidir la efectiva implementación de la política de democratización de la transformación productiva, a través de programas específicos que permitan el acceso efectivo a los factores de producción como la tierra y el capital, entre otros;*”

Que, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP resuelve expedir la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP-;

Que, el Capítulo II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, referente al Valor Agregado Ecuatoriano – VAE, en su artículo 62 dispuso lo siguiente:

“Artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor.- Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional. ”.

“Tercera.- Los proveedores nacionales, sean personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación, tendrán hasta el 22 de noviembre de 2023, para realizar la declaración de producción nacional por producto en el Sistema de Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM expedido por el Ministerio de Energía y Minas, el 18 de octubre de 2023, y Comunicado Oficial efectuado por el Gobierno Nacional puso en conocimiento público las medidas Emergentes en el sector eléctrico ante el estiaje, y con ello el anuncio a la ciudadanía en general de la necesidad de efectuar racionamiento y suspensión por horas del servicio de energía eléctrica.;

Que, en este orden de ideas, tal como lo establece el artículo 30 del Código Civil: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2023-0003-A, publicado en el Registro Oficial No. No. 254 de miércoles 22 de febrero de 2023, se implementó el servicio de Registro de Producción Nacional;

Que, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0003-A, dispone “La presentación de la Declaración de Productor Nacional por producto y por productor, se deberá efectuar de manera obligatoria dentro de un plazo de hasta ciento cincuenta

(150) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, luego de lo cual, esta Cartera de Estado iniciará las acciones de control que permitan identificar el cumplimiento de esta disposición por parte de los productores nacionales, y con ello, dar paso a la generación de la línea base de la industria nacional con referencia al ejercicio fiscal 2023.”; y,

Que, en el Informe Técnico Nro. DGE-2023-228 de 15 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección de Innovación Industrial, aprobado por el Coordinador General de Mercados, señala en su parte pertinente:

"CONCLUSIONES.-

- *El MPCEIP ha trabajado en distintas acciones para el proceso de difusión, socialización y capacitación relacionadas con el servicio del Registro de Producción Nacional con el propósito de brindar el mayor alcance posible hacia los productores nacionales.*
- *A ocho días de finalizar el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0033- A para la presentación de las declaraciones de producción nacional de los productores, se han receptado en el sistema del Registro de Producción Nacional, 15463 declaraciones provenientes de 1568 empresas.*
- *El número de empresas que han presentado sus declaraciones de producción nacional, la tercera parte de la muestra estadística considerada como mínima aceptable, que tiene por referencia a las unidades productiva que ante el Servicio de Rentas Internas muestran como actividad económica las correspondientes al sector de Industrias Manufacturera y al sector de Información y Comunicaciones, y cuyo cálculo contempla una confianza del 90% y un margen de error del 5%.*
- *Actualmente, el país no cuenta con una línea base de la industria nacional que contribuya a los procesos de toma de decisiones, los procesos de negociación y formulación de política públicas relacionada con la oferta productiva con valor agregado.*

RECOMENDACIONES.-

- *Emitir un Acuerdo Ministerial que establezca una prórroga hasta el 29 de febrero de 2024 para la presentación de declaraciones de producción nacional en el sistema del Registro de Producción Nacional y con referencia al 2023, tiempo en el que se fortalecerán las acciones de difusión y ampliará el alcance de la misma para llegar a la mayor cantidad posible de la población objetivo del servicio en cuestión, contemplando la visión y disposiciones de las nuevas autoridades institucionales que tomen cargo tras la posesión del Presidente de la República, electo. (...)*

Que, mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2023-0033-A, publicado en Registro Oficial 366 de 2 de agosto de 2023, se dispuso:

“Art. 1.- En la Disposición Transitoria Única, en cuanto a la presentación de la Declaración de Productor Nacional por producto y por productor, amplíese el plazo de 150 días a un plazo de hasta cuatro (4) meses, contados a partir del 22 de julio de 2023; de manera que la nueva Disposición Transitoria Única leerá:

“ÚNICA. - La presentación de la Declaración de Productor Nacional por producto y por productor, se deberá efectuar de manera obligatoria dentro de un plazo de hasta cuatro (4) meses, contados a partir del 22 de julio de 2023, en el sistema del Registro de Producción Nacional, luego de lo cual, esta Cartera de Estado iniciará las acciones de control que permitan identificar el cumplimiento de esta disposición por parte de los productores nacionales, y con ello, dar paso a la generación de la línea base de la industria nacional con referencia al ejercicio fiscal 2023.”;

Que, es necesario contar con una línea base de industria nacional, que además de permitir gestionar las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas, contribuya con la identificación de la oferta y las capacidades productivas, a ser visible a la industria nacional y con ello aportar con información para los procesos de negociación y promoción en el intercambio comercial, tanto nacional como internacional;

Que, varias unidades productivas mediante pedidos canalizados a través de correos electrónicos a las cuentas institucionales del RPN, así como mediante expresión pública en las sesiones de socialización y capacitación brindadas por esta cartera de Estado, han mostrado su interés en ser parte del Registro de Producción Nacional y han solicitado una extensión del plazo para cumplir con el requerimiento tanto del MPCEIP como del SERCOP.;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo Nro. 797,

ACUERDA:

EXTENDER EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE PRODUCCIÓN NACIONAL EN EL SISTEMA DEL REGISTRO DE PRODUCCIÓN NACIONAL - RPN

Art. 1.- Extender el plazo, para la presentación de declaraciones de productores nacionales en el sistema del Registro de Producción Nacional con referencia al año 2023, hasta el 29 de febrero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la difusión del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas, coordinando las acciones necesarias con las Direcciones Zonales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, dentro de sus competencias, la ejecución de las acciones necesarias que permitan implementar las estrategias de comunicación a fin de ampliar el alcance de difusión del Registro de Producción Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA**